



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -**

Carrera 57 No. 43-91 - Sede Judicial CAN

Bogotá, D. C., cuatro (4) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Expediente: 11001333603220250003300  
Accionante EMANUEL URREA BAUTISTA  
Accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y  
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA  
Vinculada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - FUERZA AÉREA  
COLOMBIANA

### **ACCIÓN DE TUTELA**

---

Emanuel Urrea Bautista, actuando en nombre propio, presentó acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y de la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, y solicitó que se le protejan sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, acceso transparente al empleo de carrera administrativa, moralidad administrativa, confianza legítima y seguridad jurídica para el concurso de méritos.

#### **1. De la admisión de la acción de tutela**

Este despacho considera que es competente, y en la medida que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto Ley 2591 de 1991, el juzgado admitirá la presente acción de tutela.

#### **2. Solicitud de vinculación**

El accionante también solicita que se vincule a **i)** la totalidad de los aspirantes que se presentaron a la prueba de entrevista para el “Proceso de Selección 1497 de 2020 Fuerza Aérea Colombiana”, **ii)** al Comando de la Fuerza Aeroespacial Colombiana, **iii)** al Ministerio de Trabajo, **iv)** al Ministerio de Educación, **v)** a la Procuraduría General de la Nación – Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública y para la Moralidad y Transparencia Pública, la **vi)** Veeduría Distrital de Bogotá, **vii)** la Defensoría del Pueblo – Delegada para el trabajo, la **viii)** Secretaría de Transparencia – Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de Colombia, a **ix)** Sinsergen Mindefensa “sindicato de servidores públicos del ministerio de defensa, fuerzas militares, policía nacional y sus entidades adscritas y vinculadas”.

Respecto a dicha solicitud, el despacho advierte que únicamente es procedente vincular a la Nación - Fuerza Aérea Colombiana, como quiera que es la entidad que ofertó el cargo de TÉCNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, CÓDIGO 5.1, GRADO 21.

Y, respecto a la solicitud de vinculación de los aspirantes que presentaron la prueba de entrevista en el marco del proceso de selección 1497 de 2020, se ordenará a las accionadas que publiquen en sus páginas web oficiales el escrito de tutela y el presente auto, para que los interesados en la misma puedan conocer su contenido, y si lo desean, se pronuncien al respecto.

Finalmente, frente a las demás solicitudes de vinculación, este despacho considera que no es necesaria su comparecencia, como quiera que esas entidades no tienen injerencia directa en los hechos por los cuales el accionante solicita que la protección de sus derechos fundamentales invocados.

### 3. Solicitud de medida provisional

El accionante solicitó como medida provisional lo siguiente:

“5.1 Que, de conformidad con lo establecido el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, sea **suspendida en forma inmediata la etapa de conformación y adopción de listas de elegibles** del empleo **TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, CÓDIGO 5.1, GRADO 21**, ofertado para el **Proceso de Selección Nro. 1497 de 2022** mediante la **OPEC 125980**.

5.2 Exhortar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** para que de manera general y para con la totalidad de aspirantes al **Proceso de Selección Nro. 1497 de 2022**, en atención del principio de colaboración armónica e igualdad adelanten las acciones necesarias para mitigar la **PRESUNTA IRREGULARIDAD** frente a los cambios de **SALÓN** convocados **oficialmente por la CNSC por los aplicativos dispuestos por la entidad**, como también **la integración de varios aspirantes de diferentes empleos, grados, denominación y nivel jerárquico a quienes bajo una misma metodología y única prueba** se les aplique la **ENTREVISTA GRUPAL** para el **Proceso de Selección Nro. 1497 de 2022**”.

El despacho negará la solicitud de medida provisional, en atención a lo siguiente.

A voces del artículo 7° del Decreto Ley 2591 de 1991, la adopción de una medida provisional depende de que el Juez Constitucional encuentre que la misma se hace necesaria y urgente para amparar el derecho cuya protección se busca por vía de la acción de tutela.

Pues bien, en el *sub examine* el despacho no advierte que sea necesaria la medida provisional solicitada, pues, aunque el accionante informa que la conformación y adopción de la lista de elegibles están próximas a ser

publicadas, de llegarse en este trámite a la conclusión de que hay una vulneración a los derechos fundamentales del accionante, se podrán dictar las ordenes encaminadas a modificar dicha lista.

En consecuencia, el despacho negará la solicitud elevada.

#### **4. De la solitud de pruebas**

El accionante solicitó las siguientes pruebas:

- 4.1 Ordenar a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA para que entregue al despacho judicial un informe y acta que de constancia del SALÓN y PISO donde fue aplicada la prueba de ENTREVISTA al señor ENMANUEL URREA BAUTISTA en calidad de aspirante para el empleo TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, CÓDIGO 5.1, GRADO 21, ofertado para el Proceso de Selección Nro. 1497 de 2022 mediante la OPEC 125980, en la fecha del 27 de noviembre de 2024, a las 14:20 Horas.
- 4.2 Ordenar a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA para que entregue al despacho judicial un informe y acta que de constancia del NUMERO DE INSCRIPCIÓN, NOMBRES Y APELLIDOS, CARGO Y COPIA DE LA FICHA TÉCNICA DEL MANUAL DE FUNCIONES de los CINCO (05) ASPIRANTES PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN NRO 1497 DE 2022 que aplicaron la prueba de ENTREVISTA con el señor ENMANUEL URREA BAUTISTA en el MISMO SALÓN Y BAJO LA MISMA PRUEBA Y METODOLOGÍA E INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN.
- 4.3. Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que entregue al despacho judicial un informe y acta que de constancia del seguimiento y auditoría realizada a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA frente a la PRESUNTA IRREGULARIDAD que fue puesta en conocimiento de esta autoridad administrativa mediante radicado 2025RE005308 del 14 de enero de 2025. Situación que hasta la fecha de ninguna manera ha sido resuelta por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y sobre lo cual no se ha emitido ningún tipo de pronunciamiento.

El despacho decretará las pruebas solicitadas por el accionante, considerando que se consideran conducentes, pertinentes y útiles.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la acción de tutela presentada por EMANUEL URREA BAUTISTA contra la **1)** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la **2)** UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

2. **VINCULAR** al presente trámite constitucional a la **3) NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA**.
3. **NOTIFÍQUESE** por correo electrónico a las entidades accionadas y a la entidad vinculada y entréguese copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
4. Se le **CONCEDE** a las accionadas y a la entidad vinculada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que hagan uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberán aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretendan hacer valer en el presente trámite.
5. Se **REQUIERE** a las accionadas y a la entidad vinculada para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberán especificar qué actuaciones concretas han realizado en relación con el caso del accionante, y si prevé ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.  
**PARÁGRAFO:** En caso de que las accionadas omitan injustificadamente la remisión del informe, el Juzgado aplicará las sanciones correspondientes.
6. **ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y a la Universidad Libre de Colombia que publiquen en sus páginas web oficiales, el escrito de tutela y el presente auto, para que los interesados en la misma puedan conocer su contenido, y si lo desean, se pronuncien al respecto.  
  
Para lo anterior, se concederá un término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente decisión. Las entidades deberán allegar los respectivos soportes al día siguiente de su publicación en la página web.
7. **NEGAR** la medida provisional solicitada por el accionante.
8. **DECRETAR** las pruebas solicitadas por el accionante. En consecuencia, las accionadas deberán allegar con el escrito de contestación las pruebas relacionadas en los numerales 4.1., 4.2 y 4.3 de la parte considerativa del presente auto.
9. **TRAMÍTESE** en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
**Diego Fernando Ovalle Ibañez**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 032 Contencioso Admsección 3  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9da742f7e4371dba426a5dab51ef4834a173cadfceb2fcd62c20caef8626789**

Documento generado en 04/02/2025 11:01:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**